



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0708-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 9 de agosto de 2016.

Visto, el documento INFORME N° 386-2016-DEYP-OI/MPP de fecha 25 de Abril de 2016, emitido por la Jefa de la División de Estudios y Proyectos de esta Municipalidad Provincial de Piura, SOLICITA ADENDA para el contrato del señor Arica Cherre Juan Manuel - Ing. Revisor del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de las calle en la Urbanización Las Palmeras y A.H. Tangarara, Distrito de Piura, Provincia de Piura, con código SNIP N° 224241, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 524-2016-DEYP-OI/MPP de fecha 07 de Junio de 2016, emitido por el Jefe de la División de Estudios y Proyectos – Arq. Piero A. Soto Alburqueque, en relación a lo petitionado por la ex Jefa de la División de Estudios y Proyectos, ADENDA para el contrato del Ing. Revisor del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de las calle en la Urbanización Las Palmeras y A.H. Tangarara, Distrito de Piura, Provincia de Piura, remite lo actuado a la Oficina de Infraestructura, para emisión de su Informe Jurídico Legal, en relación a lo petitionado por dicha ex funcionaria.

Que, con fecha 23 de Junio de 2016, el Jefe de la Oficina de Infraestructura mediante Informe N° 596-2016-OI/MPP, remite lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir su informe Jurídico Legal en relación a lo indicado por la ex jefa de la División de Estudios y Proyectos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 815-2016-GAJ/MPP de fecha 28 de Junio de 2016, ante lo actuado detalla lo siguiente:

- 1.- La Municipalidad Provincial de Piura dentro de los proyectos de inversión para el año 2016 entre otros se encuentra el proyecto de “Mejoramiento de Calles en la Urbanización las Palmeras A.H. Tangarara, Distrito de Piura” Con código SNIP N° 224241, encontrándose con Certificación Presupuestal N° 00162 - SIAF N° 0161
- 2.- Que respecto al monto asignado por el contrato de servicios profesionales para la contratación del Ingeniero revisor se encuentra presupuestado, debiendo estar sujeta dicha contratación a los términos de referencia alcanzados por la oficina de infraestructura de la División de Estudios y proyectos.
- 3.- Que la oficina de Infraestructura a través de la División de Estudios y Proyectos conforme obra en autos se encuentra los informes 167-2016 –DEYP-OI/MPP y 153-2016-OI/MPP quien solicita las autorizaciones para la contratación del Ingeniero Revisor, siendo atendida dicho requerimiento a mérito del proveído inserto en el informe 153-2016-OI/MPP por el Gerente Municipal quien autoriza seguir y continuar el trámite dispuesto de fecha 18.feb.2016.

4.- Que la Oficina de Logística de la Unidad de Servicios Auxiliares alcanza el cuadro ----- comparativo de cotizaciones N°99, siendo designado dentro de las 5 propuestas presentadas el Ingeniero Arica Cherre Juan Manuel. A quien se le adjudica la prestación del servicio en razón que cumple con los términos de la referencia propuestos.

5.- Que a mérito de la Propuesta ganadora se suscribe el contrato N° 066-2016 de servicios profesionales con el Ing. **REVISOR**, Arica Cherre Juan Manuel, que dentro de su cláusula segunda y tercera respectivamente se incluye actividades de seguimiento y monitoreo en la elaboración del expediente técnico además del plazo de ejecución del servicio que se encuentra computado a partir del 22 de Marzo hasta 5.ABRIL.2016.



6.-Que dentro de los actuados del expediente a la vista se adjunta el Contrato de servicios profesionales N° 065-2016 suscrito por el Ing. Yuri Alexis Valverde Velásquez encargado de la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto, "Mejoramiento de Calles en la Urbanización las Palmeras A.H. Tangarara, Distrito de Piura.", cuyo plazo de ejecución conforme lo dispone la cláusula tercera es del 22.MARZO hasta el 20 ABRIL.2016.



7.-Que con informe N° 386-2016-DEYP-OI/MPP la División de Estudios y Proyectos solicita una adenda al contrato del Ing. Revisor en razón que al analizar los contratos del Ing. Revisor empieza y termina antes que el Ingeniero Proyectista para la elaboración del Expediente Técnico.

8.-Con carta N° 040-2016 de fecha 26.04.2016 la Jefa de la División de Estudios y Proyectos alcanza al Ing. REVISOR el Expediente Técnico para su revisión y conformidad



9.-Con Exp. 00022682 de fecha 11.MAY.2016 el Ing. Revisor ingresa a través de la Unidad de Atención al Ciudadano la Carta N° 21 en donde alcanza el informe respecto a la revisión y conformidad del Expediente Técnico.



10.- Con informe N° 540 -2016 -DEYP-OI/MPP el Atq. Piero Soto Alburqueque jefe de la División de Estudios y Proyectos se pronuncia entre otras cosas respecto a la suscripción de la adenda quien manifiesta que la anterior jefa Ing. Nelly Vanessa Guzmán Cañola solicitó sin fundamento la referida adenda al contrato N° 067-2016 al Ing. Revisor Juan Manuel Arica Cherre.

11.- Que la oficina de infraestructura emite el Informe N° 5696-2016-OI/MPP respecto al cumplimiento del proyectista referida a la prestación del servicio del Contrato N° 065-2016 solicitada por este despacho de Asesoría Jurídica a fin de emitir la opinión legal, pronunciándose que el Ing. Proyectista si se ha cumplido con la elaboración del Expediente Técnico el mismo que fue alcanzado el 20 .ABRIL.2016. De la misma forma nos indica que es éste despacho Legal quien deberá indicar si procede o no con la elaboración y suscripción de la adenda.



12.- Finalmente de la revisión de los actuados se advierte que el Ing. Revisor no obra ningún documento donde haya solicitado formalmente la Ampliación de Plazo y /o la elaboración de la adenda del Contrato.

Que, conforme se aprecia de los antecedentes alcanzados la existencia de dos contratos vinculados entre sí referidos al expediente técnico para la "Mejoramiento de Calles en la Urbanización las Palmeras A.H. Tangarara, Distrito de Piura.", con las personas y plazos que se detalla seguidamente:

Contrato N° 065-2016: Suscrito con Yuri Alexis Valverde Velásquez para la **ELABORACIÓN** del expediente técnico.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es la selección de un ingeniero para que realice el servicio de "Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de Calles en la Urbanización las Palmeras A.H. Tangarara, Distrito de Piura."

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes convienen que el contrato tiene un plazo de ejecución de 20 días calendario, computados a partir del 22 de Marzo hasta el 20 de abril del 2016 (a partir de la firma del contrato), fecha en que culminará indefectiblemente la prestación de sus servicios.

Contrato N° 066 - 2016: Suscrito con Juan Manuel Arica Cherre para la **REVISIÓN** del

CLASULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es la selección de un ingeniero para que realice el servicio de "Revisor del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de Calles en la Urbanización las Palmeras A.H. Tangarara, Distrito de Piura."

de acuerdo a los términos de referencia adjuntos:

(...)-Revisar el correcto desarrollo, presentación, contenido y culminación de la elaboración del expediente técnico. (Negrita y subrayado nuestro)

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes convienen que el contrato tiene un plazo de ejecución de 15 días calendario, computados a partir del 22 de marzo hasta el 05 de abril del 2016 (a partir de la firma del contrato), fecha en que culminará indefectiblemente la prestación de sus servicios.

Que, se aprecia que el contrato de **REVISOR** incluye actividades de seguimiento y monitoreo en la elaboración del expediente y siendo que el contrato para dicho expediente técnico vencía el 20 de Abril 2016, resulta razonable que el plazo del contrato de **revisión** también hubiera culminado en dicha fecha.

Que, sin embargo se aprecia que el Ingeniero **Revisor** del expediente Técnico, no advertido los plazos de la elaboración del Expediente Técnico descritos líneas arriba, lo que demuestra a todas luces la falta de seguimiento y monitoreo. Máxime si constituía una de sus funciones, es de verse que al no advertir dicha situación, ha originado que no solicite la ampliación del plazo descrito en el contrato en su cláusula Décimo Cuarta en la que señala que por causas no imputables al contratista podrá ampliarse el plazo.

Que, es de advertir también que el Jefe de la División de Estudios y proyectos manifiesta en su informe N° 540 -2016 -DEYP-OI/MPP que la anterior jefa Ing. Nelly Vanessa Guzmán Cañola solicitó sin fundamento la adenda al contrato N° 066-2016 al Ing. Revisor Juan Manuel Arica Cherre.

Que de los actuados se evidencia situaciones irregulares realizadas por la Ex jefa Ing. Nelly Vanessa del manejo inadecuado de la gestión administrativa hechos que denotan a todas luces irregularidades que se detallan a continuación:

- i. Se solicita suscripción de adenda a pesar que había culminado dicho contrato de revisión, consecuentemente ya no tenía ningún contrato vigente para la prestación del servicio.,
- ii Se le hace entrega el expediente técnico para su revisión y conformidad con carta N°040-2016 recepcionada de fecha 26.ABRIL.2016 cuando no solo habían superado en extremo los plazos de la prestación de su servicio.

- iii.- No se advirtió que el Ing. Revisor ya no contaba con ningún tipo de prestación con esta entidad más aun, cuando este no solicitó la ampliación de plazo prevista en la cláusula Décimo Cuarta.

Que, en tal sentido deberá remitirse a la Secretaría Técnica conforme lo dispone el Título V Régimen disciplinario y procedimiento sancionador.

Que, por las consideraciones expuestas, dicha oficina de Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la **IMPROCEDENCIA** de la suscripción de la adenda al Contrato del Ing. **Juan Manuel Arica Cherre** Revisor del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de Calles en la Urbanización las Palmeras A.H. Tangarara, Distrito de Piura.", En razón que la documentación que se alcanza éste no ha solicitado la ampliación de plazo, al no advertir que su contrato empieza y termina antes que la fecha del Ing. Proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico. Máxime si entre otras funciones es la del seguimiento, monitoreo y del desarrollo del expediente Técnico, conforme lo señala en su cláusula Décimo Cuarta del Contrato N° 66-2016.

Que habiéndose evidenciado situaciones no previstas en el actuar de la Ex jefa Ing. Nelly Vanessa Guzmán Cañola se derive y ponga en conocimiento a la Secretaría Técnica para las acciones correspondientes conforme lo dispone el Título V Régimen disciplinario y procedimiento sancionador.

Que, mediante Informe N° 475-2016-GTyT/MPP de fecha 27 de Julio de 2016, emitido por el Gerente Territorial y de Transporte, remite lo actuado a la Gerencia Municipal, para que se sirva disponer la emisión de la Resolución de Alcaldía para declarar improcedente la suscripción de la adenda al contrato del Ing. Juan Manuel Arica Cherre, revisor del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de las calles en la Urb. Las Palmeras, A.H. Tangarara, Distrito de Piura, asimismo se haga de conocimiento a la Secretaría Técnica para las acciones que le corresponde.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 01 de Agosto de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

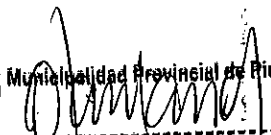
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la suscripción de la adenda al Contrato del Ing. **JUAN MANUEL ARICA CHERRE** - Revisor del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de Calles en la Urbanización las Palmeras A.H. Tangarara, Distrito de Piura, solicitada por la Ing. Nelly Vanessa Guzmán Cañola - Ex Jefa de la División de Estudios y Proyectos, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR CUENTA A LA SECRETARIA TECNICA, creada por la Ley de Servicio SERVIR - Ley N° 30057, de lo actuado, para que según sus atribuciones inicie el procedimiento investigatorio administrativo, a fin de evidenciar la determinación de responsabilidad y del actuar de la Ex Jefa de la División de Estudios y Proyectos Ing. Nelly Vanessa Guzmán Cañola, en relación a lo indicado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al Ing. **JUAN MANUEL ARICA CHERRE** y **COMUNIQUESE** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y Transportes, Oficina de Infraestructura, SECRETARIA TECNICA, Oficina de Logística, Unidad de Servicios Auxiliares, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE